



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00001-2009-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2009

VISTO: El escrito presentado por don Carlos Enrique Mesa Angosto, Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial (según consta en autos), solicitando se considere su intervención en el proceso en calidad de partícipe; y,

ATENDIENDO A:

1. Que de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, la intervención de sujetos procesales distintos a los que ostentan legitimidad procesal activa y pasiva, puede admitirse bajo la condición de “partícipes” del proceso de inconstitucionalidad. En tal sentido, se ha manifestado que una concepción pluralista de la Constitución trae consigo “la apertura del proceso constitucional a la pluralidad de “partícipes” en la interpretación del texto (...)” y que, en ese sentido, tal apertura “optimiza un enriquecimiento de los puntos de vista que el Tribunal Constitucional, en cuanto supremo intérprete de la Constitución, ha de considerar para examinar un Proceso de Inconstitucionalidad”. Tal propósito “se realiza en especial cuando se incorporan al proceso (...) sujetos que, debido a las funciones que la Constitución les ha conferido, detentan una especial cualificación en la materia objeto de interpretación constitucional”. La razón de su intervención es la de “aportar una tesis interpretativa en la controversia constitucional que contribuya al procedimiento interpretativo” (Exps. N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC, fundamento N° 23).
2. Que en aplicación del principio de autonomía procesal, este Tribunal considera que el partícipe debe ser notificado con la demanda y/o con la contestación, pudiendo presentar informe escrito así como intervenir en la vista de la causa para sustentar el informe oral, si es que así lo estimara conveniente y bajo la perspectiva de un “dialogo constitucional, democrático, plural y abierto”, pues siendo la razón y el propósito de su intervención es enriquecer el proceso interpretativo en la controversia. Es su intervención en la vista de la causa el momento trascendente de su actuación. Por esta razón, su intervención no debe ocasionar el entorpecimiento del procedimiento y de las actuaciones procesales ordenadas por el Tribunal Constitucional en su condición de director del proceso. En ese sentido, el plazo para presentar un informe escrito, el que no debe sustanciarse como contestación de la demanda pues ello no se condice con el propósito de la intervención en el proceso, se determinará en atención a las circunstancias de cada caso.

748



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00001-2009-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE:

1. Incorporar al presente proceso de inconstitucionalidad, en la condición de partícipe, a don Carlos Enrique Mesa Angosto quien actúa en representación del Fuero Militar Policial.
2. Poner en su conocimiento la demanda de inconstitucionalidad para que, si lo considera pertinente, presente sus alegatos, considerando que no podrá exceder de la respectiva fecha fijada para la vista de la causa.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMIREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR